

Es nulo el deslinde practicado sin haberse citado á uno de los colindantes.

---

*Recurso de nulidad interpuesto por don Valentín Ramos en la causa que sigue contra el juez de primera instancia de Chucuito doctor don José Antonio Bueno por despojo.*

Excmo. Señor:

Por los autos de fojas 30 y fojas 37, Cuaderno 2º, la Ilustrísima Corte Superior del Departamento de Puno acompañando el auto apelado de fojas 74, cuaderno 1º, ha declarado sin lugar el artículo de nulidad de lo actuado deducido por Valentín Ramos, uno de los demandados en el expediente de deslinde que ha promovido don Mariano de La Riva contra Ramos y otros indígenas poseedores de unos terrenos, en el desaguadero colindantes con los del referido La Riva.

Examinados los de la materia se advierte que la resolución mencionada de la Ilustrísima Corte Superior de Puno no es arreglada á la ley y que en consecuencia, habiendo omisiones esenciales, cuya falta anula el procedimiento, V. E. está en el caso de declarar la insubsistencia de lo actuado y de reponer la causa al estado de que se verifique el deslinde, pedido por La Riva, con las formalidades legales.

Por el escrito de fojas 11 don Mariano La Riva poseedor de unos fundos situados en el distrito del desaguadero pidió se verificase el deslinde, con citación de los colindantes, cuyos nombres designó.

Es de notar que en esta designación no fué comprendido uno de los poseedores de los terrenos colindantes llamado Valentín Ramos, que actualmente ha interpuesto el recurso extraordinario de nulidad; y que no se le hizo citación alguna para la diligencia de deslinde.

Es también de notar que algunas de las personas designadas en el escrito de fojas 11 no fueron tampoco citadas para que concurriesen al acto, y nombrasen su respectivo perito.

Posteriormente, á la verificación de esa diligencia en que aparecía nombrado perito en rebeldía de personas que no habían sido citadas y habiéndose pedido la aprobación del deslinde, resultó según la razón de fojas 43 que los comuneros poseedores de los terrenos colindantes con los de la Riva eran 29; y entonces aparece sentada á fojas 43 vuelta, la notificación hecha á Valentín Ramos de las actas del deslinde, que habían sido actuadas, sin que él y otros comuneros hubieran sido previamente citados.

El caso es muy claro y está previsto por la ley. No ha podido verificarse legalmente la diligencia de deslinde sin citarse previamente á los interesados, á tenor de lo mandado en el artículo 364 del Código de Enjuiciamientos Civil, para que concurriesen con sus respectivos peritos. En el deslinde hay una operación pericial, hay un acto que com-

promete los derechos de propiedad y posesión y á que no debe darse valor, sino cuando es debidamente verificado.

En el caso actual la cuestión es tanto más grave, cuanto que el juez de primera instancia desechó por un cálculo equivocado, estimando los términos legales por horas y no por días, la apelación interpuesta en el artículo de nulidad; y pendiente la sustanciación del recurso de queja ha aprobado el deslinde, verificado con omisión, de citaciones esenciales.

El Fiscal concluye, pues, opinando porque V. E. declare la insubsistencia de lo actuado, reponiendo la causa al estado de que se practique el deslinde con citación de todos los interesados en los terrenos colindantes con los del señor La Riva para que nombrados debidamente los peritos se practiquen las operaciones con la regularidad exigida por la ley.

Lima, junio 30 de 1886.

ARANÍBAR.

*Lima, Agosto 18 de 1886.*

Vistos: de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal y por los fundamentos de su dictamen que se reproducen; declararon nulo é insubsistente todo lo fecho y actuado desde fojas 12, cuaderno principal, reponiendo la causa al estado de que se practique el deslinde con citación de todos los inte-

resados en los terrenos colindantes con los de don Mariano La Riva, se nombren debidamente los respectivos peritos y se proceda en lo demás con arreglo á las leyes; y los devolvieron.

*Ribeyro. — Muñoz. — Arenas. — Sánchez. — Chacaltana. — Loayza. — Guzmán.*

Se publicó conforme á ley, de que certifico.

*Juan E. Lama.*

Procede de Puno. — Cuaderno Núm. 492.

Es nula la declaración de propiedad hecha por el marido á favor de la mujer, referente á los bienes adquiridos durante la sociedad conyugal.

*Recurso de nulidad interpuesto por doña Mercedes Gómez Silva de Garñas en la causa que sigue con don José Jiménez sobre propiedad de una finca.*

Excmo. Señor:

En 23 de diciembre de 1853 se dió en venta por el Estado al coronel don Bibiano Gómez Silva cuatro tiendas, tres viviendas y el terreno interior que fueron de la propiedad del convento supreso de Santo Tomás, en el precio de siete mil seiscientos pesos en vales de consolidación (testimonio de fojas 404).

En 16 de diciembre de 1854, hizo don Bibiano Gómez Silva la declaración que obra á fojas 1 y de